



DECRETO No. 036  
(Abril 14 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CUMBITARA – NARIÑO.

EL ALCALDE MUNICIPAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1º del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2011, ley 1523 de 2012, los Artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2, Numeral 4, Literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio del interés general.

Que el artículo 90 Constitucional establece la cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar como consecuencias de hechos de calamidad pública producto de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la constitución política expresa que es deber del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, cómo uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que la precitada norma, en su artículo 10, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*" y de "*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas*".

Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que ante la identificación del nuevo CORONAVIRUS COVID-19 desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote cómo emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la organización mundial de la salud, por lo que ésta alcaldía debe implementar medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados dentro del municipio de Cumbitara.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del síndrome respiratorio de oriente medio (MERS) y del síndrome respiratorio agudo grave (SARS), en los cuáles se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

El Coronavirus Síndrome Respiratorio Agudo y Grave -SARS- CoV-2, nombre oficial que el Comité Internacional de Taxonomía de Virus (ICTV) es un virus nuevo que tiene el ácido ribonucleico –RNA- como material genético (retrovirus), que utiliza las células del hospedador para replicarse. Esta cualidad biológica le permite adaptarse a "nuevos



ambientes”, nuevas células, ya que en cada replicación puede cambiar su información genética, es lo que se denomina mutación. Desde un punto de vista biológico, esto implica que la capacidad del virus para interactuar con células de diferentes grupos de hospedadores también puede cambiar, al mutar, son capaces de replicarse en células humanas, y por lo tanto causar graves problemas de salud.

Que de acuerdo con la OMS existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el director general de la OMS recomendó en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invoco la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse al encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, en la mayoría de países distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos.

Que con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 y la Resolución número 407 del 13 de marzo de 2020 expedida por el ministerio de salud y protección social, se deben tomar las medidas necesarias para evitar la propagación del virus en el municipio de Cumbitara (N).

Que el día 09 de abril se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012 se dio concepto favorable para declarar la urgencia manifiesta en el municipio de Cumbitara, así como la aprobación del plan de contingencia que se desarrollará dentro del marco de la misma.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, en reporte de fecha 11 de abril de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 1,696,588 casos, 105,952 fallecidos y 213 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa: "[... ] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más, Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado

para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [ . . . ]"

Que mediante el Decreto 417 del 17 marzo de 2020 se declaró por el término de treinta (30) días calendario el Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en el Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 13 de abril de 2020, 112 muertes y 2.852 casos confirmados en Colombia, de los cuales en Nariño se registran, 41 infectados y 3 muertes.

Que mediante comunicado No. 15 del 13 abril de 2020, proferido por El Instituto Departamental de Salud de Nariño se informa de la situación epidemiológica de Covid-19: reportando un total de 41 casos positivos para Covid-19 en el Departamento de Nariño. Según el municipio de procedencia: 11 casos son de Pasto, 20 de Ipiales, 3 de Cumbal, 4 de Tumaco, 1 de Contadero, 1 de La Unión y 1 de Cumbitara, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: Infografía IDSN / 13 abril 2020

Que el Estatuto General de la Contratación Pública consagra reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que, en el continuado esfuerzo por materializar tales principios, la norma prenombrada establece procesos y procedimientos completamente reglados, previendo además situaciones en las que la administración pública debe y puede dar respuesta rápida a circunstancias que no puedan dar espera para el desarrollo de dichos trámites.

Que entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, encontramos como una causal de aplicación de la contratación directa la "urgencia manifiesta", concebida



precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración.

Que la URGENCIA MANIFIESTA procede por las causales del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, precisando que en Sentencia C-772/98 la Corte Constitucional concluyó, que la urgencia manifiesta es procedente ante la existencia de alguno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro;
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción;
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y;
- Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que la urgencia manifiesta es un evento que da lugar a la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante un acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación.

Que las aludidas restricciones obedecen a que, por la declaratoria de Urgencia Manifiesta, la entidad puede celebrar contratos de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

Que al dirigirse el objeto de la contratación a brindar soluciones frente a situaciones de carácter imprevisible e irresistible, que traigan consigo la afectación del orden público, económico o social, sin duda se está atendiendo la naturaleza real de esta causal de contratación.

4

Que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, en la presencia de alguna de estas circunstancias excepcionales se debe remitir de manera inmediata al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad para que sea ejercido el control sobre la misma; razón por la cual la entidad pública que declare la urgencia manifiesta deberá, una vez celebrados los contratos, enviar al ente de control no sólo el acto administrativo que la haya declarado, sino que también los contratos, así como todos los antecedentes administrativos y pruebas de la actuación, para que se pronuncie sobre la legalidad de la actuación. La norma en cita reza:

*"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*

*Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

*Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia". Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949-01 de 5 de septiembre de 2001, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.*



Que corresponde al suscrito Alcalde Municipal cumplir las funciones que le asigna la Constitución y la ley, principalmente las consagradas en el artículo 315 numerales 1, 3 y 9 las cuales expresan:

*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*

*Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*

Que con el fin de prevenir la propagación del virus COVID 19, y teniendo en cuenta que frente a la eventual llegada del virus efectivamente se estaría afectando la salubridad pública, la salud y poniendo en riesgo la vida misma de los residentes del Municipio de Cumbitara; en procura de atender la situación de urgencia por la que se atraviesa, y proporcionar las medidas necesarias para conjurar la crisis, viéndonos en este caso avocados a efectuar la adquisición inmediata de elementos que permitan la detección de síntomas, los instrumentos y materiales necesarios para realizar los operativos y prevenir la enfermedad (COVID 19), deviene pertinente que se decrete la urgencia manifiesta.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, determinó en uno de sus pronunciamientos que:

*“la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”*

5

Que una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que en efecto, tal como lo ha dicho el Consejo de Estado: *“La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto, es con finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. Se da el caso de situaciones que indican que, de no hacerse a una hora de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para hay así legitimar el uso de la figura. Por supuesto que en este caso, como todo lo concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios deben ser evidentes, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjura”*. SECCION TERCERA CONSEJO DE ESTADO – C.P. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. EXPEDIENTE 14275 SENTENCIA DEL 27 DE ABRIL DE 2.006.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el estatuto de contratación de la Administración Pública, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos.



En tales circunstancias, la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde del Municipio de Cumbitara-Nariño para hacer la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, la cual puede ser de carácter preventivo y con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad, dado el RIESGO INMINENTE en el cual nos encontramos por la declaratorio de emergencia sanitaria presentada.

Que con el fin de solucionar, prevenir y controlar las condiciones de emergencia sanitaria en el territorio de Cumbitara, es necesario realizar Inversiones en la definición, implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de Vigilancia en Salud Pública, incluyendo las acciones de Inspección, Vigilancia y Control sanitario, Inversiones en prevención y control de las enfermedades infecciosas emergentes, re-emergentes e inversiones en estrategias de prevención y control de enfermedades endemo-epidémicas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar LA URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Cumbitara (Nar.), para atender y conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del CORONAVIRUS COVID 19 y la emergencia sanitaria y social presentada en su jurisdicción conforme se expuso en la parte considerativa del presente decreto, para prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

Parágrafo. Una vez superados los motivos o eventos de la urgencia manifiesta, aquí declarada, el Alcalde Municipal, así lo declarará mediante acto administrativo motivado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los efectos anteriores, realícense por parte de la Tesorería Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de urgencia manifiesta justificada mediante el presente decreto, conforme lo establece el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015.

6

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Administración Municipal, célebrense los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, la salubridad, dotación hospitalaria, y demás objetos contractuales pertinentes a través de la contratación de obras necesarias, la adquisición de bienes y servicios requeridos que permitan atender la emergencia con el fin de solucionar, prevenir y controlar las condiciones de emergencia sanitaria en el territorio de Cumbitara, realizando además, Inversiones en la definición, implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de vigilancia en Salud Pública, incluyendo las acciones de Inspección, Vigilancia y Control sanitario, inversiones en prevención y control de las enfermedades infecciosas emergentes, re-emergentes e inversiones en estrategias de prevención y control de enfermedades endemo-epidémicas.

Parágrafo primero. Sin necesidad de acudir a los procesos contractuales de licitación o concurso públicos, según lo establecido en el numeral 1 literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con el fin de superar la urgencia manifiesta declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse todos aquellos contratos que tengan directa relación con la emergencia y que permitan atender las circunstancias señaladas en la parte motiva de este decreto.

Parágrafo Segundo. El Alcalde Municipal además de obviar los procesos contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de la urgencia manifiesta, podrá mientras dure la misma, hacer los traslados presupuestales permitidos por la Ley y apropiar estos recursos en los rubros presupuestales necesarios para realizar las contrataciones respectivas.



Parágrafo Tercero. Una vez expedidos los Certificados de disponibilidad Presupuestal, se requiere a los funcionarios involucrados en el proceso contractual a fin de proceder de inmediato a realizar los trámites conforme a los artículos 24, 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º. Literal a) en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, con la estricta observancia de los principios de transparencia y economía que permitan la ejecución de obras, prestación de servicios o suministros necesarios para prevenir, controlar, y conjurar las situaciones de emergencia presentada.

Parágrafo cuarto. Los funcionarios involucrados en el proceso contractual deberán atender lo dispuesto en la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 expedida por la Contraloría General de la República, y remitir toda la información pertinente de manera inmediata al correo electrónico:

[seguimientocoronavirus@contraloria.gov.co](mailto:seguimientocoronavirus@contraloria.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO. Conformar un Grupo Técnico para el Seguimiento, Valoración y Control de la situación de emergencia decretada mediante el presente acto administrativo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Alcalde Municipal  
Secretario de Gobierno Municipal  
Tesorero Municipal  
Secretario de Planeación y Territorio Municipal  
Director Local de Salud  
Comisaría de Familia  
Inspector de Policía

ARTÍCULO QUINTO. Sobre las medidas adoptadas para atender la situación declarada en el presente Decreto, se informará al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, solicitando además su acompañamiento en el marco de sus facultades.

ARTÍCULO SEXTO. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental de Nariño, para el control fiscal correspondiente, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO: Envíese copia del presente Decreto a la Gobernación del Departamento de Nariño, al Coordinador del Comité Regional de Atención y Prevención de Desastres (CREPAD), a la Personería Municipal y a la Tesorería Municipal de Cumbitara para que se sirva actuar en materia presupuestal conforme lo establece el presente acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página web del Municipio.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (Nar) , a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020)

OMAR EDILBERTO MELO BRAVO  
Alcalde Municipal

Proyectó: Diana Onofre- Asesora Jurídica Externa  
Revisó: Wilson Acosta- Director Local de salud.  
Revisó: Luis Carlos Bastidas- Secretario de Gobierno